

5. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 906.840 pesetas por cada Letra.

6. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 4.925,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 4.925,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 4.466,4825 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas
90,69	4.925,0

7. Importe nominal emitido: De acuerdo con lo previsto en el apartado 5.8.4.e) de la Orden de 17 de enero de 1995, de esta emisión ha sido anulada una de las peticiones aceptadas en la subasta, por un nominal de 1.000.000 de pesetas, al no haber sido hecho efectivo el desembolso en su totalidad. Como consecuencia, el importe nominal emitido ha sido de 651.274,0 millones de pesetas.

Madrid, 13 de julio de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

17658 *ORDEN de 20 de junio de 1995 de autorización de escisión total de la entidad «Drago Protección Jurídica de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-547), a la entidad «Ges, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-89). Extinción y cancelación en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Drago Protección Jurídica de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima». Autorización para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas a la entidad «Ges, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «Ges, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la escisión total de la entidad «Drago Protección Jurídica de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», con disolución sin liquidación y traspaso en bloque de todo su patrimonio que corresponde a la actividad aseguradora a la entidad «Ges, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y el resto de los elementos patrimoniales del activo y del pasivo a las sociedades «Cálculo, Sociedad Anónima», y «Corporación Europea de Inversiones, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984, artículo 84 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6) y artículo 26 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la escisión total de la entidad «Drago Protección Jurídica de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», con traspaso en bloque de todo su patrimonio que corresponde a la actividad aseguradora a la entidad «Ges, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y el resto de los elementos patrimoniales del activo y del pasivo a las sociedades «Cálculo, Sociedad Anónima», y «Corporación Europea de Inversiones, Sociedad Anónima».

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Drago Protección Jurídica de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Tercero.—Autorizar a la entidad «Ges, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17659 *RESOLUCION de 9 de julio de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.135/1993, interpuesto por la Asociación Profesional de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 25 de abril de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.135/1993, interpuesto por la Asociación Profesional de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 22 de julio de 1993, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo que se convocó por otra de 16 de abril de 1992.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Profesional de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado contra Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 22 de julio de 1993, por la que se resolvió el concurso convocado por la de 16 de abril anterior para la provisión de puestos de trabajo en el área de Inspección Financiera y Tributaria; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 9 de julio de 1995.—La Dirección General, Juana María Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

17660 *RESOLUCION de 28 de junio de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa al Instituto Politécnico Marítimo Pesquero de Pasajes para impartir cursos de Operador General y Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).*

Examinada la documentación presentada por don José Ignacio Espel, Director del Instituto Politécnico Marítimo Pesquero de Pasajes, en solicitud de homologación del centro para impartir cursos de Operador General y Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Vista la documentación aportada, así como los informes obrantes en el expediente de conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar los cursos de Operador General y Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Segundo.—Quince días antes de la celebración del curso, remitirá a la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas relación nominal del profesorado, acompañada del currículum profesional de cada uno de ellos, así como memoria desarrollada del programa y medios materiales a utilizar durante el curso, a efectos de la oportuna inspección por parte de los Servicios de esta Dirección General.

Tercero.—En el plazo de quince días de la finalización del curso, el Instituto Politécnico Marítimo Pesquero de Pasajes remitirá a la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas las actas del curso y las pruebas realizadas.

Cuarto.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso impartido se le expedirá por la Dirección General

de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas) el oportuno certificado oficial a la vista de la certificación emitida por el Instituto Politécnico Marítimo Pesquero de Pasajes, en la que conste que han superado las pruebas establecidas.

Quinto.—Esta homologación tendrá validez por un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a la vista de la memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el Instituto Politécnico Marítimo Pesquero, sobre los cursos realizados en base a esta homologación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1995.—El Director general, Pedro Anatael Menses Roque.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17661 RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 4/1.134/1993, interpuesto por la titularidad del centro «Nuestra Señora de la Asunción», de Burgos.

En el recurso contencioso-administrativo número 4/1.134/1993, interpuesto en nombre y representación del Arzobispado de Burgos, titular del centro de Educación Primaria/EGB «Nuestra Señora de la Asunción», de Burgos, contra la Orden de 13 de abril de 1993, por la que se disminuía en dos el número de unidades concertadas al centro «Nuestra Señora de la Asunción», la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 31 de enero de 1995, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal del Arzobispado de Burgos, titular del colegio de Educación Básica «Nuestra Señora de la Asunción», de Burgos, contra la Orden a que se contraen estas actuaciones, las que confirmamos por ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 7 de junio de 1995, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 27 de junio de 1995.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en Burgos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17662 RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del I Convenio Colectivo interprovincial de la empresa «Renault España Comercial, Sociedad Anónima» (RECSA).

Visto el texto del I Convenio Colectivo interprovincial de la empresa «Renault España Comercial, Sociedad Anónima» (RECSA) (código de Con-

venio número 9009722), que fue suscrito con fecha 5 de junio de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por los Comités de Empresa de los distintos centros de trabajo, en representación, de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

I CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «RENAULT ESPAÑA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES (1995-1996)

Declaración de objetivos

Se declara objetivo fundamental para la continuidad de la empresa el del aumento de su competitividad, aprovechando al máximo sus posibilidades en el mercado que le es propio.

Para ello se declara igualmente objetivo fundamental la formación continua y permanente de todos los empleados por parte de la empresa, con el fin de ofrecer la máxima calidad en el servicio al cliente en el seno de una organización dinámica y reactiva.

CAPITULO I

Objeto y ámbito

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio, único para toda la empresa, regula las relaciones entre la sociedad «Renault España Comercial, Sociedad Anónima», y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Artículo 2. Ambito territorial.

El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de la empresa «Renault España Comercial, Sociedad Anónima», existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia.

Artículo 3. Ambito personal.

El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa, con las excepciones siguientes:

- El personal directivo y de alta gestión excluido del ámbito regulado por la legislación laboral o cuya relación laboral tenga carácter especial.
- El personal nombrado por la Gerencia para desempeñar cargos de mando superior. No obstante, le será aplicable el presente Convenio en todas aquellas materias para las que no se haya previsto por la empresa para ese colectivo un régimen más favorable.

Al personal contratado en cualquiera de las modalidades de duración determinada previstas en la legislación laboral y al personal contratado a tiempo parcial, sin perjuicio de que sus relaciones con la empresa se rijan por lo dispuesto en sus específicas normativas reguladoras, les será igualmente aplicable lo dispuesto en el presente Convenio en todas aquellas materias compatibles con la naturaleza del contrato y, en su caso, proporcionalmente a la duración y jornada en éste establecidas.

Artículo 4. Ambito temporal.

El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1995, su duración será de dos años a contar desde la fecha indicada, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1996. Sin embargo, sus cláusulas normativas se entenderán automáticamente prorrogadas por la tácita, de año en año, hasta que cualquiera de las partes denuncie el Convenio en debida forma y con una antelación mínima de tres meses al término del plazo de vigencia inicial o de la prórroga anual en curso.

Asimismo, el presente Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos, en sus cláusulas normativas, durante el tiempo que medie entre la fecha de expiración y la de entrada en vigor de un nuevo Convenio